



UNIVERSIDAD DE  
**OTAVALO**

*Libres y unidos en la diversidad*

**REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA  
SOCIEDAD DE LA  
UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

*Órgano Colegiado Superior*

**2019**

## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Serán fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”.

Página | 1

**QUE**, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “el ejercicio de la autonomía responsable. - la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) la libertad para gestionar sus procesos internos”.

**QUE**, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”.

**QUE**, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Programas y cursos de vinculación con la sociedad. Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

**QUE**, el artículo 82 del Régimen Académico de la Educación Superior señala: “Vinculación con la Sociedad.-La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social (...)”.

**QUE**, el Art. 99 del Estatuto de la Universidad de Otavalo señala: “De la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - Constituye un órgano que fomentara permanentemente el vínculo de la Universidad con los diversos segmentos de la comunidad local, regional, nacional e internacional”.

En ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente

### RESOLUCIÓN N° 019-OCS-2019 REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art.1.- Ámbito.** - El presente reglamento determina las disposiciones de cumplimiento obligatorio para la comunidad universitaria sobre la función de vinculación con la sociedad.

**Art.2.- Objeto.** - Regular y orientar el proceso de vinculación con la sociedad de la Universidad de Otavalo en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

**Art.3.-Política.** - La Universidad de Otavalo, en aplicación del principio de pertinencia, responderá a las expectativas y necesidades de su entorno, articulada con la planificación nacional, regional, local e institucional, con el proceso integrador en el que la universidad se inserta mediante proyectos y actividades vinculadas con la academia e investigación a través de procesos participativos que generarán alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional y, que permitan forjar a la vez, apoyo para áreas específicas como la educación continua.

Página | 2

**Art.4.- Fines.** - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a) normar las funciones de la Dirección y de la Comisión de Vinculación con la sociedad encargadas de dirigir el proceso de vinculación con la sociedad en la Universidad de Otavalo;
- b) definir los procedimientos para la vinculación con la sociedad;
- c) orientar la planificación, organización, seguimiento, control y evaluación del proceso de vinculación con la sociedad, tanto de profesores como de estudiantes en correspondencia con los requerimientos del entorno; y,
- d) responder a los requerimientos, prioridades y propósitos del Modelo de Vinculación con la sociedad.

**Art.5.- De la planificación de la vinculación con la sociedad.** - la planificación de la vinculación con la sociedad se incluye en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y en el Plan Operativo Anual (POA).

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

**Art.6.- La estructura institucional.** - estará integrada de la siguiente forma:

- a) la Dirección de Vinculación con la sociedad; y,
- b) la Comisión de Vinculación con la sociedad.

**Art.7.- Del director de vinculación con la sociedad.** - El director de vinculación con la sociedad será designado por el rector.

**Art.8.- De la comisión de vinculación con la sociedad.** - La comisión de vinculación con la sociedad estará integrada por:

- a) el director de vinculación con la sociedad, que lo preside;
- b) el director de investigación;
- c) el director académico;
- d) el coordinador de educación continua; y,
- e) el coordinador de vinculación con la sociedad de cada carrera.

Actuará como secretario/a de esta comisión la o el asistente administrativo de la dirección de vinculación con la sociedad.

De ser necesario, la comisión podrá invitar a representantes de los sectores productivos o sociales.

**Art.9.- De la convocatoria y sesiones.** - La convocatoria para las sesiones de la comisión la realizará el secretario, por pedido del presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación. La comisión sesionará bimensual y extraordinariamente, cuando se requiera.

Página | 3

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN Y DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art.10.- Funciones del director de vinculación con la sociedad.** - Las funciones que ejercerá el director de vinculación con la sociedad son las siguientes:

- a) aplicar la política de vinculación con la sociedad;
- b) ejecutar proyectos de innovación y de servicios comunitarios o sociales,
- c) coordinar programas y proyectos de vinculación con la sociedad, educación continua, prácticas pre profesionales, redes, cooperación y relaciones internacionales;
- d) divulgar los resultados de aplicación de conocimientos científicos, redes, cooperación y relaciones internacionales;
- e) coordinar los programas y proyectos de vinculación con la sociedad con actores internos y externos;
- f) coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de vinculación con la sociedad;
- g) presentar informes trimestrales a la comisión, respecto del cumplimiento de la función sustantiva de vinculación con la sociedad; y,
- h) Presentar a la Comisión de Vinculación el informe final de evaluación de los proyectos para su revisión.
- i) proponer y gestionar convenios, alianzas estratégicas propias de la función sustantiva de vinculación con la sociedad.

**Art.11.- Funciones de la comisión de vinculación con la sociedad.**—Serán las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de la política de vinculación con la sociedad.
- b) supervisar programas y proyectos de vinculación con la sociedad, educación continua, prácticas pre profesionales, redes, cooperación y relaciones internacionales;
- c) propiciar vínculos con la sociedad y/o convenios a través de programas y proyectos que beneficien a la colectividad;
- d) vigilar el cumplimiento de los programas y proyectos propuestos en el plan operativo anual institucional en el área correspondiente;
- e) propiciar la integración entre los programas y proyectos de vinculación con la sociedad, docencia e investigación;

- f) poner en conocimiento del Consejo Académico los programas y proyectos de vinculación con la sociedad y su articulación con los planes de desarrollo nacional, regional y local para su aprobación;
- g) someter a conocimiento y aprobación del Consejo Académico la participación en redes; y,
- h) analizar la conveniencia de la continuidad o finalización de los convenios en curso.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Art.12.- Programas y proyectos de vinculación con la sociedad.** - Los programas de vinculación con la sociedad son el conjunto articulado y coherente de proyectos de tipo académico, productivo, tecnológico, innovador, legal, social y cultural que contribuyan a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, beneficiando a diferentes sectores y organizaciones públicas y privadas donde se propicie el intercambio del conocimiento, generando sustentabilidad e impacto positivo a la sociedad y universidad, que respondan y contribuyan a la mejora de los planes de desarrollo, local y nacional.

Los proyectos de vinculación con la sociedad son un conjunto de actividades interrelacionadas y desarrolladas coordinadamente por un equipo de profesores y estudiantes para integrar la teoría y la práctica profesional, a través de la identificación de un problema.

Los programas y proyectos se enmarcan en la política y modelo de vinculación con la sociedad de la Universidad de Otavalo.

**Art.13.- Asignación de recursos.**- Los recursos internos serán manejados mediante el presupuesto establecido en el Plan Operativo Anual, en el cual se asignarán recursos para el área de Vinculación con la Sociedad.

**Art. 14.- Procedimiento e instancia responsable en la asignación de recursos.**- Será el siguiente:

- a) Estos recursos serán el resultado de la planificación presupuestaria anual de la Universidad de Otavalo, establecida en el Plan Operativo Anual.
- b) El Plan Operativo Anual será aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de Otavalo.
- c) Su operatividad financiera se realizará acorde a los requerimientos de cada proyecto de vinculación con la sociedad, bajo la responsabilidad de los Directores de Carrera, conjuntamente con la Dirección de Vinculación.

**Art.15.- Del procedimiento para la aprobación, seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad.**-

- a) los profesores e investigadores de cada carrera presentarán el perfil del proyecto, acorde al modelo de vinculación con la sociedad, al director de carrera para la revisión previa;

- b) los directores de carrera propondrán a la dirección de vinculación con la sociedad los proyectos que respondan a la problemática y necesidad del entorno;
- c) el director de vinculación con la sociedad convocará, a través de su secretaría, a la comisión de vinculación con la sociedad para conocer, analizar y elevar a conocimiento del Consejo Académico las propuestas de proyectos para su aprobación;
- d) el director de vinculación con la sociedad incluirá los programas y los proyectos aprobados en el plan operativo anual de esta función sustantiva;
- e) el director de vinculación con la sociedad remitirá al director de comunicación y relaciones públicas la información de los programas y proyectos aprobados para su difusión;
- f) los coordinadores de programas y proyectos de cada carrera serán los responsables de ejecutar y dar seguimiento a los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- g) los coordinadores de los programas y proyectos presentarán, trimestralmente, un informe de seguimiento y control de las actividades desarrolladas al director de carrera correspondiente,
- h) el director de carrera presentará un informe final de los programas y proyectos al director de vinculación con la sociedad, sobre los informes de los coordinadores, para su conocimiento y análisis;
- i) una vez presentado el informe final, el director de vinculación con la sociedad elevará a la comisión de vinculación con la sociedad, los programas presentados para su análisis y aprobación final; y,
- j) el director de vinculación con la sociedad emitirá al director de comunicación y relaciones públicas los resultados y los impactos de los proyectos para su difusión científica, tecnológica y cultural.

**Art.16.- Acerca de las modificaciones a los programas o proyectos de vinculación con la sociedad.** - Una vez aprobado el programa o proyecto de vinculación con la sociedad, el coordinador responsable deberá sugerir los cambios pertinentes al director de vinculación con la sociedad.

## CAPÍTULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES EN PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art.17.- De la participación de los profesores en los proyectos de vinculación con la sociedad.**- Los profesores a tiempo completo deberán participar en el desarrollo de los proyectos de vinculación con la sociedad, formando parte de equipos de trabajo y podrán actuar como coordinadores, capacitadores, ejecutores y evaluadores de proyectos, de acuerdo a la designación que reciba por parte del director de carrera.

**Art.18.- De la participación estudiantil en los proyectos de vinculación con la sociedad.** - La participación estudiantil se desarrollará en correspondencia con la organización de los aprendizajes y constituye el sustento del mismo a lo largo de toda la formación de grado del estudiante, tal como lo establecen el Reglamento de Régimen Académico de la Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de Otavalo.

## CAPITULO VI DE LOS RESULTADOS DE PROYECTOS Y SU DIFUSIÓN

**Art.19.- De los resultados de los proyectos de vinculación.** - se reconocerán atendiendo a su impacto en la comunidad universitaria y en la sociedad. El impacto de los resultados de la vinculación con la sociedad será valorado mediante la metodología establecida por la institución.

Página | 6

**Art.20.- De la publicación de resultados de proyectos de vinculación con la sociedad.** -En caso de que existan impactos relevantes en proyectos de vinculación con la sociedad, la institución podrá publicar los resultados a través de la Revista Sarance u otras publicaciones, según lo establecido en el Reglamento Editorial de la Universidad de Otavalo.

## CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN CONTINUA, AVANZADA Y SU PROCEDIMIENTO

**Art.21.- De los cursos de educación continua.** -La educación continua es un conjunto de procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento.

El portafolio de educación continua comprenderá cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación. Estos formarán parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y del Plan Operativo Anual (POA).

Para ofertar programas de educación continua en trayectorias o capacidades distintas a los dominios académicos de la universidad, se establecerán alianzas estratégicas que garanticen una oferta de calidad y que respondan a las necesidades de los actores y las organizaciones.

**Art.22.- De la educación continua avanzada.** - Son cursos que forman parte del portafolio de educación continua, que tienen la finalidad de actualizar y perfeccionar habilidades, destrezas y competencias de profesionales. Responden a una planificación académica articulada a los dominios científicos, tecnológicos o humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades.

**Art.23.- Del procedimiento de la educación continua avanzada.** – Será el siguiente:

- a) el coordinador de educación continua en conjunto con la dirección de vinculación con la sociedad elaborará un diagnóstico de necesidades internas y externas;
- b) el coordinador de educación continua presentará el portafolio al director de vinculación con la sociedad para su previo conocimiento y análisis;
- c) el director de vinculación con la sociedad convocará a la comisión en las fechas estipuladas en el cronograma del POA para aprobar el portafolio de educación continua;
- d) el coordinador de educación continua podrá proponer cursos adicionales a los planificados;
- e) el director de vinculación con la sociedad incluirá los cursos adicionales en el portafolio de educación continua, una vez que sean aprobados por la Comisión de Vinculación con la Sociedad;
- f) el coordinador de educación continua ejecutará los cursos planificados;

- g) el director de vinculación realizará semestralmente el seguimiento y control de los cursos de educación continua incluidos en el portafolio; y,
- h) el coordinador de educación continua presentará el informe final del portafolio al director de vinculación con la sociedad, quien a su vez, presentará a la Comisión de Vinculación con la Sociedad para su conocimiento.

## CAPÍTULO X PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PASANTÍAS

**Art.24.- De las prácticas pre profesionales y pasantías.-** Son actividades de aprendizaje cuya finalidad es aplicar conocimientos teórico – prácticos de acuerdo al desarrollo de sus competencias profesionales que podrán ser realizadas en sectores públicos o privados nacionales o internacionales.

**Art. 25.- De las prácticas pre profesionales.** – Se clasifican en:

- a) **prácticas laborales.** - Son aquellas actividades orientadas al fortalecimiento de su formación profesional en escenarios reales.
- b) **prácticas de servicio comunitario.** -Son aquellas actividades orientadas a grupos y personas en condición de vulnerabilidad.

**Art. 26.- Del rango de horas y/o créditos de prácticas pre profesionales.** –

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente e practica de servicio comunitario	
		240	480	5	10	96	144	2	3
Tercer nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales								

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura serán consideradas como profesionales o pasantías, conforme a la normativa que emite el Consejo de la Judicatura.

**Art. 27.- Del procedimiento para las prácticas laborales.** – Será el siguiente:

- a) los directores de las carreras designarán mediante resolución al profesor responsable de prácticas pre profesionales o pasantías de cada carrera;
- b) el profesor responsable de prácticas pre profesionales o pasantías, conjuntamente con el estudiante, realizarán el contacto con los sectores públicos o privados nacionales o internacionales;
- c) el profesor responsable de prácticas pre profesionales o pasantías, en un plazo de 8 días, pondrá en conocimiento los convenios o documentos habilitantes a la dirección de vinculación con la sociedad, quien remitirá, en el plazo de 48 horas, a la procuraduría de la institución para su revisión y aval;



- d) la procuraduría, en un plazo de 48 horas, remitirá al rector para la revisión final del convenio o carta compromiso, quien, a su vez en un plazo no mayor a 24 horas, emitirá para la suscripción;
- e) los convenios o documentos habilitantes deberán reposar en el archivo central, según lo contemplado en el reglamento correspondiente;
- f) el tutor responsable de prácticas pre profesionales junto a la institución receptora acordarán un plan de trabajo de prácticas pre profesionales para el estudiante, en un plazo máximo de 72 horas contadas a partir de la fecha de suscripción del convenio;
- g) el tutor responsable, mensualmente, monitoreará y elaborará un informe de las actividades de prácticas pre profesionales que realiza el estudiante en la institución receptora a través de visitas in situ, el vicerrector administrativo asignará el presupuesto para este fin;
- h) el informe, que mensualmente elabore el tutor responsable, deberá ser incorporado, durante la primera semana, en la plataforma institucional para conocimiento del profesor encargado de prácticas pre profesionales o pasantías, del director de carrera y del director de vinculación con la sociedad.
- i) el tutor, el practicante y la institución receptora elaborarán un informe final;
- j) el profesor responsable de prácticas pre profesionales certificará las horas cumplidas por los estudiantes;
- k) el profesor responsable entregará la certificación a los directores de carrera para su visto bueno, en las siguientes 24 horas;
- l) el director de carrera, en un plazo de 24 horas, enviará la certificación de las horas de prácticas de servicio comunitario a la dirección de vinculación con la sociedad para su validación;
- m) la dirección de vinculación notificará la validación a secretaría académica en un plazo de 24 horas; y;
- n) de forma inmediata, la secretaría académica incorporará la certificación de las horas de prácticas pre profesionales al portafolio del estudiante.

**Art.28.- Del procedimiento para las prácticas de servicio comunitario.** – Será el siguiente:

- a) una vez finalizado el proyecto, el coordinador certificará las horas de prácticas de servicio comunitario cumplidas por los estudiantes;
- b) el coordinador de proyecto entregará la certificación a los directores de carrera para su visto bueno, en las siguientes 24 horas;
- c) el director de carrera, en un plazo de 24 horas, enviará a la dirección de vinculación la certificación de las horas de prácticas de servicio comunitario para su validación;
- d) la dirección de vinculación notificará la validación de horas a secretaría académica, en un plazo de 24 horas; y;
- e) de forma inmediata, la secretaría académica incorporará la certificación de las horas de prácticas de servicio de comunitario al portafolio del estudiante.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Si existiera la necesidad de incrementar el portafolio, el coordinador de educación continua y el vicerrector administrativo determinarán el punto de equilibrio que permita la ejecución de lo adicionado.

**SEGUNDA.** -Deróguense todas las disposiciones internas de mayor o menor jerarquía que se contrapongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**TERCERA.** - Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

Expedido en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, a los 28 días de junio de 2019.

Comuniquen y ejecútese,

  
**PhD. Antonio Romillo Tarke**  
**RECTOR**



  
**Esp. Alexandra Haro**  
**SECRETARIA GENERAL**

